

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
– SALA DE FAMILIA –**

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Sustanciador:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

**REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO DE
EMPERATRIZ MANCIPE PÉREZ
CONTRA HEREDEROS DE CARLOS
AUGUSTO VÉLEZ GALLEGO (RAD
NO.11001-31-10-021-2018-00953-01 – NI
7679).**

Decide la Sala, la procedencia del recurso de casación interpuesto oportunamente por los demandados CARLOS AUGUSTO VÉLEZ RODRÍGUEZ y MARÍA TERESA VÉLEZ RODRÍGUEZ, en contra la sentencia de fecha 2 de junio de 2023 proferida por este Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El recurso extraordinario de casación, concebido como el recurso que tiene la finalidad de “... **defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno, proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con**

ocasión de la providencia recurrida... (artículo 333 del Código General del Proceso), tiene establecidos parámetros para que sea procedente su concesión como son:

- a) **La naturaleza del proceso.**
- b) Que la sentencia sea susceptible del recurso incoado.
- c) Que el recurso sea interpuesto dentro del término legal.
- d) Que la parte que lo impetró se encuentre legitimada para hacerlo.

En el presente caso encuentra la Sala que todos los requisitos se cumplen, como quiera que el Código General del Proceso en el párrafo del art. 334, ha precisado que: ***“Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho”*** (resaltado fuera de texto).

Por lo anteriormente transcrito se concluye, que en este caso procede la concesión del recurso de casación, y en aplicación del art. 340 del Código General del Proceso, toda vez que la decisión versa sobre el estado civil de las personas, no procede ordenar el cumplimiento de la sentencia.

En virtud de lo anterior, el suscrito magistrado sustanciador del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala de Familia de Decisión,

III. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por los demandados CARLOS AUGUSTO VÉLEZ RODRÍGUEZ y MARÍA TERESA VÉLEZ RODRÍGUEZ, en contra

RAD. 11001-31-10-021-2018-00953-01 (7679)

de la sentencia de fecha 2 de junio de 2023, proferida por este Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado